

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 4 de marzo de 2022.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	DEIBER CASTAÑO GRISALES
Demandado	ROBEIRO, ARNULFO, WILFER, FANY, EUCARIS, FLOR MARIA, MARIA DEICY, YESENIA, MARIA IRENE CASTAÑO GRISALES, HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL CASTAÑO CHICA E IRENE GRISALES DE CASTAÑO Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 042
Radicado	Nro. 2020-00063

VISTOS:

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) a las 9:00. A.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: DEIBER CASTAÑO GRISALES; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Niéguense la recepción de los testimonios pedidos por la parte demandante, toda vez que no cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 212 del estatuto procesal.

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a la 10:00 AM.

De la parte demandada

No hay análisis alguno ya que no existe petición al respecto.

De oficio

Por ser pertinente de acuerdo a los deberes estatuidos para un correcto servicio de la administración de justicia y teniendo en cuenta las facultades que se ostentan como directora del proceso, se ordena de oficio recepcionar los testimonios de los señores:

GUSTAVO ALVAREZ HENAO, FERNANDO GALVIS GALVIS, JORGE ELIECER ALVAREZ HENAO, LUIS ALBERTO ALVAREZ para tal fin, a la hora de las 11:AM. del día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.026** fijados hoy **8 DE MARZO DE 2022** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba305696980a0fc8302350d32adefd4ae9e8216586c87b0a1f65f0929fe025d**
Documento generado en 07/03/2022 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>